

Dec. No. 305-05 que autoriza al Arq. Juan Manuel Ortiz Badía, a hacer uso de los 60 metros de la franja marina en la parcela No. 179-C, del Distrito Catastral No. 6/1, del Municipio de Los Llanos, para la construcción de la Unidad Vacacional Terrazas del Mar II.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 305-05

VISTA la Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No. 541, de fecha 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64, de fecha 25 de julio del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Arq. Juan Manuel Ortiz Badía, a hacer uso de parte de los sesenta (60) metros de la franja marina correspondiente a la Parcela No. 179-C, del Distrito Catastral No. 6/1, del municipio de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, para la construcción de la Unidad Vacacional Terrazas del Mar II.

ARTICULO 2.- La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada al previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglamentaciones al tenor de la Secretaría de Estado de Turismo y de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 306-05 que concede incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 306-05

VISTA la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- FUNDACION DOMINICANA PARA EL DESARROLLO ARTISTICO INFANTIL (FUNDDAI), que tiene su domicilio en la calle Sánchez, casa No.112, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 25 de enero del año 2005.
- 2.- FUNDACION SALUD Y MEDIO AMBIENTE (FUNSAMA), que tiene su domicilio en la calle Juan A. Ibarra número 175, sector Cristo Rey, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de octubre del año 2003 debidamente ratificados en fecha 6 de diciembre del 2004.
- 3.- FUNDACION DOMINICANA AYUDA MEJOR SALUD (FUNDAMESA), que tiene su domicilio en la Av. Independencia No. 161, sexta planta, Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 12 de octubre del 2004.
- 4.- ASOCIACION DE AGRICULTORES DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE, que tiene su domicilio en la calle Segunda, barrio Las Flores, casa No.167, comunidad Piedra Blanca, barrio Las Flores, cuyos estatutos